

ANEXO VI

Mod. P.M.C.

Don.....
Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO:

Que la presente rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes fue sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión del día de de 198 y expuesta al público durante el plazo de quince días, (1).....

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en a de de mil novecientos ochenta y

(Firma)

V.º B.º
EL ALCALDE,

Sello del
Ayuntamiento,

(1) Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, o habiéndose presentado durante el mismo reclamaciones que fueron resueltas por el señor Alcalde.

1797 CIRCULAR número 954, de 15 de enero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre tasa de corresponsabilidad de cereales.

El Reglamento (CEE) número 2040/1986, de la Comisión, de 30 de junio de 1986, establece las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad de cereales mencionada en el artículo 4.º del Reglamento (CEE) número 2727/1975, que regula la organización común de mercados de dicho sector.

Por otra parte, el Real Decreto 2164/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 22), fija las normas por las que habrá de regularse la liquidación recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, y dado que el artículo 3.º del referido Real Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento 2040/1986, designa a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales como Organismo competente para la recaudación, por medio de sus órganos territoriales, de la tasa de corresponsabilidad cuando ésta se devengue como consecuencia de una exportación, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones:

1. Supuestos de sujeción y tipo aplicable

1.1 Supuestos de sujeción a la tasa.-Están sujetas a la tasa de corresponsabilidad las exportaciones a terceros países y Portugal de los cereales en grano comprendidos en las siguientes subpartidas:

10.01 B; 10.02; 10.03; 10.04; 10.05 B; EX 10.07 A; 10.07 B; 10.07 C y 10.07 D.

1.2 Tipo aplicable.-El tipo de la tasa de corresponsabilidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el final de la campaña de comercialización 1986/87, es de 784,38 pesetas por tonelada.

2. Liquidación e ingreso

2.1 Liquidación.-La tasa de corresponsabilidad se liquidará por las Aduanas en la forma establecida para los derechos a la exportación.

2.2 Ingreso.-Las cantidades recaudadas se ingresarán en la cuenta del Banco de España titulada «Tesoro Público-Tasas y Exacciones Parafiscales. Tasas de corresponsabilidad de cereales. Subcuenta 21.30».

2.3 Información.-Los ingresos de la tasa de corresponsabilidad se comunicarán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA, calle Beneficencia, 8, 28004 Madrid), mediante relaciones mensuales en las que conste, por cada exportación realizada, los datos siguientes: Número de la declaración, nombre del exportador, clase de producto, cantidad exportada, cantidad exenta del pago de la tasa, desglosando los supuestos de exención que fueran aplicables: Cereales comprados a un Organismo de intervención [artículo 3 del Reglamento (CEE) 2040/1986], cereales importados de terceros países o Portugal [artículo 4 del Reglamento (CEE) 2040/1986], cereales de cosechas anteriores [Reglamento (CEE) 1871/1986], o cereales de pequeños productores [Reglamento (CEE) 2096/1986]; cantidad sujeta a la tasa y tasa recaudada.

Esta información deberá remitirse al SENPA a más tardar el día 8 del mes siguiente a aquel en que se efectúe el ingreso.

3. Exoneración de la tasa

3.1 Supuestos de exoneración.-Están exentas de la tasa de corresponsabilidad las exportaciones de:

Los cereales en grano procedentes de cosechas anteriores a la campaña 1986/87.

Los cereales en grano procedentes de existencias de los Organismos de intervención.

Los cereales en grano previamente importados de Italia y que se hayan beneficiado de una exoneración en aquel país.

Los cereales en grano previamente importados de países terceros o de Portugal.

Los cereales en grano exportados que procedan de pequeños productores.

3.2 Documentos justificativos.

3.2.1 Documentos justificativos a unir a la declaración aduanera de exportación para obtener la exoneración de la tasa de corresponsabilidad:

a) Casos de cereales procedentes de cosechas anteriores a 1986 y los procedentes de existencias de intervención:

Certificación expedida por el Organismo de intervención (SEMPA), en la que se imputarán las cantidades que se exporten.

Si los cereales en grano proceden de otro Estado miembro, deberá presentarse copia autenticada de la declaración de despacho a consumo, que incluirá, según el caso, una u otra de las menciones siguientes: (Ver apartado 3.2.4)

«Cereales almacenados a finales de la campaña de comercialización 1985/86: Exoneración de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 5 del Reglamento (CEE) número 1871/1986.»

«Reventa de existencias de intervención, exonerada de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 2040/1986.»

b) Caso de cereales previamente importados de Italia y que se hayan beneficiado de una exoneración en aquel país:

Copia autenticada de la declaración de despacho a consumo, que incluirá la mención siguiente: (Ver apartado 3.2.4)

«Régimen de ayuda directa en favor de los pequeños productores de cereales: Exoneración de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) número 2096/1986.»

c) Caso de cereales previamente importados de países terceros o de Portugal:

1. Si los cereales en grano han sido importados directamente en España:

Certificación expedida por la oficina de aduanas española donde las mercancías han sido importadas, a petición del declarante y de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I.

2. Si los cereales en grano proceden de otro Estado miembro:

Copia autenticada de la declaración de despacho a consumo, que incluirá la mención siguiente: (Ver apartado 3.2.4)

«Granos de (especificar el cereal) importados, exonerados de la tasa de corresponsabilidad en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) número 2040/1986.»

d) Caso de cereales en grano exportados y que proceden de pequeños productores de cereales:

Certificación expedida por el Organismo de intervención (SEMPA), relativa al derecho de exención, según modelo que figura como anexo en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación de 30 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

En todos los casos, a), b), c) y d) mencionados, el beneficio de la exoneración de la tasa de corresponsabilidad estará además subordinado a la inclusión en la declaración aduanera de exportación de la mención:

«Solicito la exoneración de la tasa de corresponsabilidad», seguida de la designación del documento justificativo presentado, de su número, de la indicación de la autoridad que lo ha expedido y de la fecha de expedición.

3.2.2 Documentos justificativos a unir a la declaración de aduanas en el caso de expediciones hacia otro Estado miembro de la CEE, excepto Portugal, para la anotación de una de las menciones señaladas en el apartado 3.2.1 en el documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías.

En el caso de expediciones hacia otro Estado miembro de la CEE, con excepción de Portugal, el documento que establezca el carácter comunitario de la mercancía incluirá, según el caso, una de las menciones previstas en el apartado 3.2.1 anterior, legalizada con el sello de la oficina aduanera de salida, previa presentación de los mismos documentos justificativos que los exigibles para beneficiarse de la exoneración de la tasa de corresponsabilidad.

A este fin, la declaración aduanera de exportación debe incluir la mención:

«Solicito la legalización de la mención (texto de la mención) que figura en el documento que establece el carácter comunitario de las mercancías», seguida de la designación del documento justificativo presentado, de su número, de la indicación de la autoridad que lo ha expedido y de la fecha de expedición.

3.2.3 Expedición por la oficina de aduanas de importación de una certificación relativa a los cereales importados de países terceros o Portugal.

A solicitud del declarante consignada en la declaración de importación, la oficina de aduanas en la que los cereales en grano importados de países terceros o Portugal han sido despachados a consumo expedirá una certificación de derecho a la exoneración de la tasa de corresponsabilidad (anexo I). En su caso, esta certificación puede ser solicitada a posteriori.

Previa presentación del original de la certificación expedida, podrán asimismo expedirse extractos por la Aduana de importación (anexo II).

3.2.4 Formalidades a cumplir a la importación de cereales en grano procedentes de la CEE, excepto Portugal.

Cuando el documento que establece el carácter comunitario de la mercancía, presentado con ocasión de una importación de cereales en grano, lleve, en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, una de las menciones previstas en el apartado 3.2.1 anterior, esta mención debe señalarse en la declaración de importación y será legalizada con el sello de la oficina de aduanas de importación.

3.3 Modalidades de intervención de las Aduanas.

3.3.1 Expedición por la Aduana de importación de certificaciones de exoneración y de extractos para los cereales en granos importados de terceros países o Portugal.

a) Expedición de certificaciones.

Las certificaciones mencionadas en el punto 3.2.3 anterior, ajustadas al modelo que figura en el anexo I, serán numeradas en serie continua (A 001 ... A 999), y podrán, en su caso, expedirse a posteriori. Se referirán a la cantidad exacta según resultado del despacho.

La certificación se expide a nombre del importador en dos ejemplares: Original y copia. El original se entrega al declarante. La copia se conserva por el servicio para su archivo.

En los ejemplares de la declaración para la Aduana y para el importador, la aduana correspondiente expresará la mención:

«Certificación de exoneración expedida», legalizada por el sello de la oficina.

b) Expedición de extractos.

A solicitud del importador o su representante, la Aduana que haya expedido una certificación de exoneración para los cereales en granos importados de países terceros o Portugal está habilitada para expedir extractos de los mismos.

La petición de extracto debe estar obligatoriamente acompañada de la certificación de exoneración correspondiente, en la que deberá figurar el nombre y la dirección de la Sociedad que deba indicarse como titular del extracto.

El extracto debe ajustarse al modelo que figura en el anexo II. Deben cumplimentarse todas las casillas que figuran en el anverso del documento.

La Aduana imputa en el original de la certificación presentada y en la copia conservada en el servicio las cantidades exactas para las que se expide cada extracto. No podrán lógicamente expedirse extractos más que hasta el límite de las cantidades disponibles que figuren en el original de la certificación.

Los extractos expedidos se numeran con referencia al número de la certificación correspondiente, precedida de la letra E, y seguida del número de orden del extracto. (Ejemplo: Para una certificación número A.036, los extractos expedidos llevarán los números E.036.01, E.036.02, etcétera ...).

Los extractos constarán de dos ejemplares: Original y copia. El original se entrega al declarante y la copia se conserva por el servicio para su archivo junto a la certificación correspondiente.

El original de la certificación presentada se remite al declarante al mismo tiempo que el extracto o extractos expedidos, si queda alguna cantidad disponible. En caso contrario, el original de la certificación se conserva unido a la copia.

3.3.2 Imputaciones.—El documento justificativo presentado debe ser imputado o anotado por el servicio, en las siguientes condiciones:

Las certificaciones expedidas por el SENPA o por la Aduana de importación se imputan, por la cantidad exportada, utilizando el reverso del documento presentado, según las indicaciones que lleve.

Si el documento justificativo presentado es una declaración de despacho a consumo, que incluya una las menciones que dan derecho a la exoneración, el servicio verificará que las cantidades exportadas no sobrepasen las cantidades importadas y expresará en la declaración de despacho a consumo la mención:

«Reexportado en su totalidad el de 198.....» o «reexportados toneladas el 198.....», legalizado por el sello de la Aduana.

3.3.3 Verificación de las declaraciones de importación de cereales en grano de la CEE, excepto Portugal.—Cuando una declaración aduanera de despacho a consumo de cereales en grano, importados de otro Estado miembro de la CEE, excepto Portugal, incluya una de las menciones relativas a la exoneración de la tasa de corresponsabilidad expresadas en el apartado 3.2.1, el servicio deberá asegurarse de que dicha mención está igualmente incluida en el documento que establece el carácter comunitario de las mercancías. En caso de concordancia entre las menciones que figuran respectivamente en el documento de tránsito comunitario y en la declaración de Aduanas, el servicio legalizará esta última con el sello de la Aduana.

Lo que se pone en conocimiento a los oportunos efectos.

Madrid, 15 de enero de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Imos. Sres.: Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda y Sres.: Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

CERTIFICACION

De la importación de cereales en
granos de países terceros o de
Portugal exonerados de la tasa de
corresponsabilidad

[Reglamento (CEE) 2040/1986, artículo 4)]

N.º	C				
-----	---	--	--	--	--

<p>1 Declaración aduanera de despacho a consumo: Fecha</p> <p>N.º</p> <p>Origen de las mercancías</p>	<p>2 Nombre (o razón social) y dirección del importador:</p>
<p>3 Designación del cereal importado: - Denominación comercial</p> <p>- Subpartida arancelaria</p>	
<p>4 Cantidad de cereales importados (en toneladas): - (En cifras)</p> <p>- (En letras)</p>	

Certificación expedida el de de 198...
ADUANA DE

(Sello de la oficina y firma)

(No se expedirá duplicado del presente documento)

IMPUTACIONES		
Peso neto (en toneladas) (1)	Fecha de imputación y número (2)	Firma y sello
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		

(1) Parte 1 para la cantidad disponible, parte 2 para la cantidad imputada.
(2) Número del extracto o número de la declaración aduanera de exportación.

ANEXO II

DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
E IMPUESTOS ESPECIALES

EXTRACTO

De la certificación de importación
de cereales en granos de países
terceros o de Portugal exonerados
de la tasa de corresponsabilidad

[Reglamento (CEE) 2040/1986, artículo 4)]

N.º	E				
-----	---	--	--	--	--

<p>1 Certificación de exoneración expedida el A (nombre del importador) con el n.º A Origen de las mercancías</p>	<p>2 Nombre (o razón social) y dirección del titular:</p>
<p>3 Designación del cereal importado: - Denominación comercial - Subpartida arancelaria</p>	
<p>4 Cantidad de cereales para la que se expide el presente extracto (en toneladas): - (En cifras) - (En letras)</p>	

Extracto expedido el de de 198....

ADUANA DE

(Sello de la oficina y firma)

(No se expedirá duplicado del presente documento)

IMPUTACIONES		
Peso neto (en toneladas) (1)	Fecha de imputación y número (2)	Firma y sello
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		
1		
2		

(1) Parte 1 para la cantidad disponible, parte 2 para la cantidad imputada.
(2) Número del extracto o número de la declaración aduanera de exportación.